



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	LUIS ANTONIO URBINA PALACIOS MARÍA LIBIA HERNÁNDEZ DE URBINA
Radicado:	110013110011 2022 00178 00
Decisión:	Admite y avoca conocimiento

Procede el Despacho a examinar el escrito de subsanación de demanda y los anexos allegados en aquella oportunidad, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de los esposos LUIS ANTONIO URBINA PALACIOS y MARÍA LIBIA HERNÁNDEZ DE URBINA, a su vez observado el registro civil de matrimonio, la vocación hereditaria de las accionantes, a su vez la vocación de las herederas llamadas a juicio, y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá de los causantes, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los esposos **LUIS ANTONIO URBINA PALACIOS** quien en vida se identificó con la C.C. 231.259 y **MARÍA LIBIA HERNÁNDEZ DE URBINA** quien en vida se identificó con la C.C. 20.790.899, siendo su último lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá, fallecidos el 18 de mayo de 2017 y el 03 de agosto de 2015, respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que le asiste a los señores HUMBERTO URBINA HERNÁNDEZ, SADIS URBINA HERNÁNDEZ y MARÍA TERESA URBINA HERNÁNDEZ, como herederos de los causantes LUIS ANTONIO URBINA PALACIOS y MARÍA LIBIA HERNÁNDEZ DE URBINA, dada su vocación hereditaria en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijos de los mismos; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

TERCERO: Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR la apertura sucesoral** a los señores MARÍA NUBIA URBINA HERNÁNDEZ, ROSALBA URBINA HERNÁNDEZ, ALCIRA URBINA HERNÁNDEZ y ANAELI URBINA HERNÁNDEZ en calidad de hijas de los causantes, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibídem, otorgándoles el término de 20 días.**

CUARTO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República O en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de



la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

QUINTO: INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **NATHALIA VALENTINA LUNA CASTELLANOS** como apoderado de las herederas reconocidas en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Atendiendo la solicitud de la parte actora, conforme los preceptos del artículo 480 del Código General del Proceso, lineamiento seguido para esta case de procesos, con los documentos allegados con la demanda, se decreta la siguiente medida cautelar sobre los bienes en cabeza del causante:

- ✓ Allegado el Certificado de Tradición, se decreta el **embargo** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 338201 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro. **Oficiese comunicando la medida.**
- ✓ Allegado el Certificado de Tradición, se decreta el **embargo** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 167 - 25440 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Palma. **Oficiese comunicando la medida.**
- ✓ Se niega el **embargo** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 101046900271690026, por cuanto no aparece acreditado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 52**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA